

# RECENSIÓN A LA OBRA: ADORACIÓN CASTRO JOVER

Adoración Castro Jover (Ed.). *Asistencia social, participación y reconocimiento de la diversidad. Un estudio comparado entre Alemania, España, Francia e Italia*. Libellula Edizioni. Tricase, 2015. 193 páginas

**Alejandro Torres Gutiérrez**  
*Catedrático de Universidad*  
*Departamento de Derecho Público*  
*Universidad Pública de Navarra*

Esta monografía recoge las ponencias e intervenciones en la mesa redonda desarrollada con motivo del Workshop «Asistencia social, participación y reconocimiento de la diversidad. Un estudio comparado», celebrado los días 2 y 3 de julio de 2015 en Bilbao, dentro del contexto del Proyecto de Investigación DER2013-42261-P; «Solidaridad, participación y reconocimiento de la diversidad», dirigido por la Profesora ADORACIÓN CASTRO JOVER, y del Grupo Consolidado de Investigación del Sistema Universitario Vasco IT743-13, dirigido por el Profesor ALBERTO LÓPEZ BASAGUREN.

Estamos ante una publicación tremendamente oportuna, máxime en un momento como éste de crisis económica, en que se aprecia un reforzamiento del papel de las confesiones religiosas en el campo de la acción social, y que abre importantes vías de reflexión jurídica, de la mano de un excelente grupo de investigadores, dirigido por la Profesora ADORACIÓN CASTRO JOVER. La monografía se estructura en dos partes la primera de ella dedicada al estudio de los modelos jurídicos alemán, español, francés e italiano, teniendo en cuenta el marco común fijado por las directrices de la Unión Europea, y la segunda de ellas recoge una serie de prácticas de campo, que pone de relieve el papel desempeñado

por las diversas confesiones religiosas en esta materia, así como de otras entidades no confesionales. Se trata de un trabajo extraordinariamente original, sobre el que no existen publicaciones previas, lo que le hace de especial interés científico.

El estudio del marco jurídico de la solidaridad, participación y convivencia en la diversidad en el espacio europeo, corre a cargo del Profesor Giovanni CIMBALO, Catedrático de Derecho Eclesiástico del Estado de la Universidad de Bolonia, que reflexiona sobre el cambio experimentado en la composición de la población de Europa, que ha repercutido a su vez en una mutación de la propia imagen del continente. Dentro de dichos factores de cambio, merece la pena destacar, en opinión de CIMBALO; la evolución de las costumbres, la laicización social y la intensa migración habida en las últimas décadas. Ello nos lleva a diferenciar entre los *antiguos* y los *nuevos* europeos, sobre una base colateral de una diversidad de pertenencia religiosa. Por todo ello se hacen necesarios nuevos instrumentos de inclusión e inserción social. En este contexto, la solidaridad se configura como un valor común de los países europeos, que por otra parte experimentan una importante diversidad entre sí. Las confesiones religiosas van a jugar un importante papel en la prestación de los servicios sociales. En algunos países como Rumanía, señala el Profesor CIMBALO, puede apreciarse incluso un límite en la soberanía, en materia de intervención en los servicios de inclusión social, con sendos protocolos con la Iglesia Ortodoxa y la Conferencia Episcopal.

Se hace necesaria una homogeneización legislativa para poder construir un sistema de intervención público-privado en la prestación de servicios sociales. Cobran una mayor importancia las sociedades *intermedias* y las comunidades de base étnica o religiosa, aptas para diseminarse tupidamente por todo el territorio. Se aprecia de este modo, como acertadamente señala el Profesor CIMBALO, una dilatación del principio de subsidiariedad horizontal a todos los sectores concernientes a la prestación de servicios sociales al individuo, dándose entrada a sujetos diversos al sector público, es decir, a la iniciativa privada, incluida la de carácter empresarial.

CIMBALO advierte oportunamente del riesgo de *parcelar* la provisión de servicios sociales, en base a la pertenencia religiosa, confesional o étnica, que alimenta las diferencias de trato, con grave daño al principio de igualdad, y que atribuye a las formaciones sociales caracterizadas de una

manera religiosa o comunitaria, de un elemento motivacional de tipo ideológico o basado en la fe, al servicio de valores de los que es depositario o usufructuario el grupo que consigue los efectos de la prestación. Deduce CIMBALO, que las instituciones de la Unión Europea, al ser garantes de las libertades fundamentales, de la paz, de la diversidad cultural, y del propio derecho, deberán asegurar el respeto de dichos bienes, en cuanto que los mismos pertenecen a la propia colectividad, pues el agua, la cultura, la instrucción y la salud, no pueden ser tratados como bienes comerciales, pues al configurarse como un patrimonio común, deben ser objeto de una protección específica. El propio desarrollo del proceso de integración, exigirá extender el acceso al goce de los servicios sociales, no solamente a los propios *ciudadanos*, sino al conjunto de los *residentes*, por lo que la diversa pertenencia religiosa o étnica, no puede constituir un obstáculo para el acceso pleno a los servicios sociales, y ello con independencia de quien sea quien los preste.

La necesidad de garantizar una prestación de estos servicios en las mejores condiciones, ha hecho que los diversos Estados miembros de la Unión Europea hayan legislado sobre el modo en que deben prestarse los mismos, a partir de ciertos niveles de calidad, que deben ofrecerse en condiciones de igualdad a todos sus posibles destinatarios. Ello obliga a una adecuada elaboración de las denominadas *Cartas de servicios*, donde principios como los de *participación* y *transparencia*, deben jugar un importante papel, lo cual obligará a definir de tal manera los pliegos de contratos públicos, de modo que se asegure la prestación de los servicios públicos de asistencia social en base a los principios de *neutralidad* y *universalidad*, y será preciso abrir los ojos ante los riesgos implícitos que puede conllevar la gestión privada de los servicios públicos, con frecuencia defendida con el recurso a cuartadas tales como la mala gestión de los servicios públicos y el derroche del sector público. Como agudamente señala CIMBALO, el principio de colaboración entre el Estado y las confesiones religiosas, sancionado en el derecho europeo, no puede servir como *coartada* para excluir la implicación de las estructuras públicas en el suministro de la prestación de los servicios de asistencia social.

El Profesor DIAN SCHEFOLD, se ocupa del estudio de la asistencia social y el reconocimiento de la diversidad en el modelo alemán. Para ello comienza realizando una caracterización general de la asistencia social en sentido estricto, para a continuación analizar el complejo mundo de las prestaciones sociales en relación con la participación de las diversas

formaciones sociales en las mismas, para finalizar estudiando la específica problemática de la asistencia social a los reclamantes de asilo, que acentúa el problema de la diversidad. En su interesante estudio, el Profesor SCHEFOLD pone su énfasis en la antigua tradición de beneficencia, asistencia y voluntariado, llevada a cabo por las confesiones religiosas y diversas organizaciones sociales, destacando muy especialmente el papel jugado por *Caritas* y la *Diakonisches Werk* en Alemania, clave para entender el Estado social alemán, a lo que habría que unir la actividad desempeñada por los sindicatos, complementaria a la anterior, y de clara orientación obrera, o *Arbeiterwohlfahrt*, e incluso una adicional, llevada a cabo por fuerzas *independientes* y más bien *técnicas* que desarrollan su trabajo social, sin ambición religiosa, ni política, sino neutral, o *Paritätischer Wohlfahrtsverband*. Todos estos colectivos desarrollan una actividad en parte concurrente y en parte cooperante, según SCHEFOLD. En el presente marco, así descrito, la labor desempeñada por otras confesiones religiosas, como la musulmana o la judía, es más bien testimonial. Las organizaciones musulmanas son especialmente débiles, y desempeñan su actividad con una deficiente coordinación entre ellas, y con el Estado, aunque recientemente alguno Estados, como Bremen o Hamburgo, han firmado acuerdos con las organizaciones islámicas.

En opinión de SCHEFOLD, los principales problemas hoy en día se ponen de manifiesto en relación con los prófugos que con el fin de permanecer en Alemania, reclaman para sí el estatuto de asilados. Hasta 1993, los reclamantes de asilo eran tratados como todos los beneficiarios de la asistencia social, en espera de serles reconocido su estatuto como asilados. Pero a partir de 1993, se ha endurecido sensiblemente el procedimiento de reconocimiento del estatuto de asilado político, y ello ha venido acompañado de un sensible empeoramiento de las condiciones económicas de los demandantes de asilo, siendo excluidos de la asistencia social regular, y promulgándose una Ley específica sobre las prestaciones sociales a las que tenían derecho este tipo de personas, o *Asylbewerberleistungsgesetz*, que restringía sensiblemente el mínimo de subsistencia reconocido a favor de los mismos, que quedaba reducido a una serie de prestaciones en especie que incluían el alojamiento, nutrición, calefacción, vestido, productos sanitarios y una simbólica ayuda económica mensual de apenas 40 euros, y lo aún es más grave, desde el punto de vista de la solución a *medio o largo* plazo del problema, no previendo un mecanismo de acceso al mercado de trabajo.

Sobre ello incidió la jurisprudencia del Tribunal Constitucional alemán, que se vio forzada a redefinir el *mínimo de subsistencia* garantizado por el necesario respeto a la dignidad humana, al cual también tendrían derecho los demandantes de asilo, y que se ha traducido, con el paso del tiempo, en la necesidad de redefinir la legislación vigente en la materia, promulgándose una nueva Ley de 23 de diciembre de 2014, que adaptó las prestaciones financieras, y facilitó el acceso al mercado de trabajo.

Defiende inteligentemente el Profesor SCHEFOLD, la necesidad de desarrollar una *cultura del acogimiento*, y alerta sobre los sentimientos xenófobos presentes en un sector de la población alemana. Dicha *cultura del acogimiento*, que por otro lado no ha sido ajena a un significativo sector de las autoridades alemanas, y del propio pueblo llano, deberá ser especialmente sensible con las necesidades de los recién llegados así como de sus hábitos y tradiciones, vinculados a su proveniencia cultural y sentimiento de pertenencia religiosa, que obliga a incentivar una mejor comprensión de una situación que por otro lado es bastante compleja.

La Profesora ADORACIÓN CASTRO JOVER estudia la asistencia social, participación y reconocimiento de la diversidad en el modelo español, a partir de un excelente conocimiento de las soluciones aportadas en el derecho comparado, especialmente a nivel jurisprudencial, y haciendo hincapié en la mayor complejidad que cada día presentan las modernas sociedades occidentales, en contraste con la aparente homogeneidad que pudo caracterizar en buena parte al Estado-Nación, especialmente con motivo de su nacimiento. Por todo ello, la Profesora CASTRO se muestra partidaria de recurrir, muy oportunamente, al modelo de interculturalidad propuesto por el Consejo de Europa y la Unión Europea, como herramienta ideal para un adecuado reconocimiento de la diversidad, lo que obligaría a replantearse aquellas normas que tienen como consecuencia una discriminación de las minorías. Una de las herramientas que acertadamente propone la Profesora CASTRO, es la de acudir a la educación, poniéndola al servicio de la interculturalidad, y haciendo posible por esta vía el reconocimiento de la diferencia.

El estudio de la Profesora CASTRO, perfectamente estructurado, parte de un análisis de los principios constitucionales en la materia, que incluye el estudio del sistema de distribución de competencias entre el Estado y las Comunidades Autónomas, y de la jurisprudencia constitucional recaída a raíz de la distribución del 0,7% de la cuota tributaria de las

declaraciones del IRPF destinado a otros fines de interés social. Además se incorpora una interesante referencia a las Leyes de Servicios Sociales de las Comunidades Autónomas, a partir del cual se llega a la conclusión que el sistema español de asistencia social reviste una naturaleza claramente mixta, al intervenir en el mismo instituciones de naturaleza pública y privada, advirtiendo de un posible riesgo de *remercantilización* de la protección, y de una falta de uniformidad en el acceso a los servicios públicos, pese a ser reconocido como un derecho subjetivo, al no tener un alcance homogéneo en todas las Comunidades Autónomas.

Asimismo la Profesora CASTRO hace hincapié en cómo al tratarse de un servicio de responsabilidad pública, en que la Administración debe garantizar unos determinados niveles de calidad, ello ha llevado a que en aquellos casos en que se preste por gestores privados, éstos necesitarán una autorización administrativa que garantice que son centros homologados y cumplen con los estándares de calidad exigidos, lo que está conllevando a que en algunas Comunidades Autónomas, como el País Vasco, algunas órdenes y congregaciones religiosas se estén retirando en algunos sectores en los que tradicionalmente se han encontrado presentes, por no poder cumplir con dichos estándares exigidos por las autoridades autonómicas, o que las entidades confesionales constituyan fundaciones civiles y contraten a profesionales para poder acceder a la prestación de servicios sociales bajo el paraguas de la financiación pública.

CASTRO JOVER advierte con gran capacidad de análisis crítico, del riesgo de una concentración de la intervención privada empresarial en aquellos sectores susceptibles de producir un beneficio económico. Asimismo esta autora resalta que si bien la alusión al principio de solidaridad se encuentra presente tanto en la legislación estatal como en la autonómica, sin embargo, cuando se hace referencia a la perspectiva intercultural, ésta brille por su ausencia en la práctica totalidad de la normativa de servicios sociales autonómica, con alguna contada excepción, como es el caso de la legislación autonómica vasca, y con un alcance menor, en la castellano manchega, donde se encuentra una alusión a la necesidad de respetar la diversidad, a la hora de proceder a la prestación de los servicios sociales.

Como muy bien indica la Profesora CASTRO JOVER, la participación de las confesiones religiosas en la acción social no es un fenómeno nuevo, pues el trasfondo religioso cultural de la caridad ha inspirado durante

mucho tiempo las políticas de acción social en España, estrechamente vinculada durante el Antiguo Régimen a la Iglesia Católica. El traslado de la asistencia social, desde el campo de la caridad y la beneficencia a un sistema público de asistencia, ha sido lento y con retrocesos, en opinión de CASTRO JOVER, la cual magistralmente resume que todo ello supone que la Iglesia Católica pase de una posición protagonista a otra subsidiaria al Estado, fuertemente subordinada a la concepción de los servicios sociales como un derecho subjetivo.

Con acierto, CASTRO JOVER pone el dedo en la llaga sobre qué es lo que ocurre cuando los entes benéficos de las confesiones religiosas participan en el sistema público de servicios sociales, percibiendo una financiación pública, e integrándose en el sistema público de servicios sociales mediante un sistema de conciertos, lo que le lleva a reflexionar sobre qué es lo que puede estar ocurriendo con el principio de laicidad del Estado en estos casos, máxime cuando las autoridades públicas deben evitar por todos los medios ser confundidas con una determinada confesión religiosa, requiriéndose una adecuada gestión de los medios públicos, especialmente sensible cuando la misma corre a cargo de entidades o personas directamente vinculadas a una confesión religiosa. Una segunda cuestión en la que pone todo su acento la Profesora CASTRO JOVER, a nuestro modesto modo de ver muy oportunamente, radica en la necesidad de ser plenamente respetuosos con el principio de igualdad y no discriminación, y el derecho a la libertad de conciencia de los usuarios de dichos servicios públicos, existiendo un evidente riesgo de vulneración de la misma, especialmente si no se ponen en juego todas las debidas garantías.

La Profesora CASTRO JOVER, con gran sentido de la intuición señala que ni siquiera la elección de uno u otro tipo de instrumento de financiación es en el fondo indiferente, pues la opción por un modelo de financiación por *programas*, garantiza la no confusión entre finalidades públicas y religiosas, en mayor medida que otro de *conciertos* o *convenios*, pues la subvención tiene un carácter finalista, financiándose el programa presentado, el cual está sujeto a un sistema estricto de evaluación y control. Si bien tampoco se puede olvidar, que en ocasiones, la falta de recursos financieros externos procedentes de las Administraciones Públicas es suplida por aportaciones *ad hoc* de las propias confesiones, con cargo a sus recursos privativos, garantizando una continuidad en la asistencia social, que no quedaría cubierta cuando la misma corre a cargo de asociaciones

sin ánimo de lucro, que dependen de la financiación pública, y que sin ella desaparecen.

El magnífico estudio de la Profesora CASTRO JOVER pasa a continuación a ocuparse de las peculiaridades específicas que presenta la asistencia social en el caso de la Iglesia Católica, y en el de las confesiones minoritarias, *con o sin* acuerdo de cooperación con el Estado, para adentrarse luego en varios escenarios concretos en los que abordar el estudio del reconocimiento de la diversidad en el ámbito de los servicios sociales, como es el caso de los *Centros de Menores Extranjeros No Acompañados*, y el de los comedores sociales. Se pone como ejemplo de una adecuada protección de la diversidad en el caso de los *Centros de Menores Extranjeros No Acompañados*, el Decreto 131/2008, de 7 de julio de la Comunidad Autónoma del País Vasco, en el cual se prevé específicamente que *con el fin de respetar la diversidad de creencias de los niños, niñas y adolescentes acogidos, en las zonas comunes no se colocarán símbolos religiosos de ningún tipo, respetando el derecho de las personas acogidas a colocar dichos símbolos en el espacio individual de su habitación*, haciéndose una especial referencia a la necesidad de ser sensibles con las peculiaridades alimenticias y la identidad socio-cultural de los internos, debiéndose tener en cuenta respecto a la alimentación tanto los aspectos nutricionales como los educativos y culturales, entre los que se incluyen los gustos, estilos, costumbres, o pautas culturales o religiosas. Además se prevé específicamente la necesidad de conservar la identidad socio-cultural, lo cual repercutirá tanto en el ámbito educativo, (con un suficiente acceso a materiales educativos adecuados, realizándose a tal efecto las oportunas actividades culturales que permitan dicha aproximación), como en la organización del recurso asistencial, (prestándose especial atención a las comidas, la decoración de los espacios individuales y los materiales didácticos).

En el caso de los comedores sociales, la Profesora CASTRO JOVER hace hincapié en la necesidad de respetar el derecho a alimentarse conforme a determinadas normas religiosas que prohíben u obligan al consumo de determinados alimentos, pues ello vendría a formar parte del derecho de libertad religiosa, implícitamente comprendido en el bloque de constitucionalidad, derivándose de ello una serie de obligaciones positivas por parte de los poderes públicos que se concretan en la adopción de un conjunto de medidas razonables y proporcionadas que aseguren el cumplimiento de este derecho. Precizando no obstante la Profesora CASTRO

JOVER con gran sentido de la oportunidad, que ello no conlleva tampoco el reconocimiento de un derecho absoluto, de modo que en su aplicación, los poderes públicos se verán obligados a ponderar los diversos derechos o bienes jurídicos en juego, para que se llegue a una solución razonable y Proporcionalada, de manera que el daño que eventualmente pueda producirse no sea superior al que se intenta evitar.

Con un gran sentido de la equidad, y un profundo conocimiento de la jurisprudencia del TEDH, se aboga por parte de CASTRO JOVER a la necesidad de ponderar diversos factores por parte de la Administración, ante una petición concreta de un menú diferenciado, que van desde los nutricionales, a las dificultades de organización o financiación, que puedan derivarse de dicha petición, de manera que la decisión que se adopte, sea esta positiva o negativa, debe ser proporcionada, es decir, debe de realizar una justa ponderación.

ANNE FORNEROD se ocupa a continuación del estudio de los actores religiosos dentro del modelo francés de asistencia social, la cual comienza su excelente estudio haciendo hincapié en la peculiaridad del modelo francés consistente en el fuerte *estatismo* que lo caracteriza, destacando además el importante papel desempeñado en el campo de la asistencia social por asociaciones carentes de todo tipo de referencia religiosa, como *les Restos du cœur*, o la *Banque Alimentaire*, si bien ello no es óbice para apreciar asimismo la importante actividad desarrollada por entidades de naturaleza religiosa cristiana, como las agrupadas alrededor de la FNARS, *Fédération nationale des associations d'accueil et de réinsertion sociale*, que gestionan unos 2.200 centros y servicios, de los cuales 700 tienen una habilitación de tipo «*Aide sociale CHRS*», (*Centre d'hébergement et de réinsertion sociale*), aglutinando aproximadamente al 95% de los centros que ofrecen alojamiento, y la mitad de los centros de acogida a los demandantes de asilo en Francia. FORNEROD recalca que no deje de ser paradójico que la identidad religiosa de estas organizaciones que operan en el sector social, no se manifieste jurídicamente, puesto que en efecto, nada les distingue, jurídicamente, de otras organizaciones que intervienen en el campo de la acción social, en el sentido que las mismas adoptan el estatuto común de *asociación* regulado por la Ley de Asociaciones de 1901. Ello se explica asimismo si se tiene en cuenta que la Ley de Separación de 1905, exige que las denominadas *asociaciones culturales* posean precisamente un fin exclusivamente *cultural*, es decir el *ejercicio de un culto*. En ello reside la explicación de la ausencia de especificidad de

las asociaciones confesionales que intervienen en los diferentes ámbitos de la lucha contra la exclusión, pues jurídicamente la identidad confesional de una asociación estará estrechamente ligada, cuando no exclusivamente, a la realización de prácticas culturales, por lo que queda roto el vínculo existente entre estas prácticas y las otras actividades desarrolladas por los colectivos religiosos.

Ello no es óbice para que en opinión de ANNE FORNEROD, se pueda perfectamente apreciar un doble vínculo entre los poderes públicos y las asociaciones confesionales que participan en el sector de la asistencia social y la lucha contra la exclusión. Así tendríamos el aspecto financiero, que se traduce en una serie de subvenciones de los primeros a las segundas, cuando no una verdadera relación de *partenariado*. FORNEROD resalta que en el campo social, más de la mitad de los recursos gestionados por las asociaciones dedicadas a este tipo de actividades, son de origen público, especialmente de procedencia municipal, al aplicarse el principio de descentralización administrativa.

Finalmente la Profesora FORNEROD estudia dos casos concretos, el de los centros de alojamiento de personas necesitadas y la asistencia alimentaria, donde las *entidades no gubernamentales*, religiosas o no, desempeñan un importante papel, complementario al del Estado, cuando no directamente sustitutorio del mismo, debido a los huecos fallidos dejados por el sistema de seguridad social.

A la Profesora DANIELA MILANI, le corresponde el análisis del sistema de asistencia social, participación y reconocimiento de la diversidad cultural y religiosa en Italia, comenzando su detallado estudio desarrollando el significado y las consecuencias que ha tenido el paso de un sistema de *beneficencia* a otro de *participación*, para a continuación detenerse en el reparto del sistema de competencias en materia de servicios sociales y asistencia social, y terminar centrándose en el modelo de la región de Lombardía, y más concretamente en la Ley regional 3/2008 de servicios sociales, en la que se hace una interesante referencia a la necesidad de organizar los mismos de forma respetuosa con el principio de subsidiariedad, solidaridad y con pleno respeto al papel desempeñado por la familia como núcleo fundamental para el crecimiento, el desarrollo y el cuidado de la persona, de modo que al desarrollarse la prestación social, la misma se haga asegurando los principios de efectividad, eficacia, y con pleno respeto a la dignidad de la persona y de su intimidad, sin discriminación

alguna, garantizándose la universalidad de la prestación, y del acceso a la misma.

La Profesora MILANI hace una especial mención a la diferencia entre confesiones religiosas con acuerdo y sin él, deteniéndose muy particularmente en la situación de las entidades islámicas, inexplicablemente excluidas hasta el día de hoy del sistema italiano de acuerdos entre el Estado y (*algunas*) confesiones religiosas, forzadas con frecuencia a practicar lo que irónica e inteligentemente califica la Profesora MILANI como de un cierto *transformismo jurídico*.

La legislación lombarda garantiza el acceso de los ministros de culto a las instalaciones donde se prestan servicios de asistencia social, así como de aquellos otros voluntarios u otras personas cuya presencia sea requerida por los usuarios de los mismos. El denominado *Plan Socio Sanitario Regional* de Lombardía prevé la necesidad de incrementar la presencia de mediadores lingüístico culturales con el fin de facilitar el acceso de las personas inmigrantes al sistema, asegurar la comprensión adecuada de las necesidades, y dar respuestas personalizadas desde una perspectiva *transcultural*. Es especialmente importante el recordatorio que nos hace la Profesora MILANI de la referencia incluida en la Ley regional 38/1988, en la que al regular las intervenciones en materia de tutela de los inmigrantes extracomunitarios y sus familias, se dispone que la misma deberá de hacerse de modo que se garantice no sólo el acceso a los derechos laborales, y a las prestaciones sociales y sanitarias, sino también el mantenimiento de su indemnidad cultural, la formación profesional, y la disponibilidad de habitación, promoviendo otras formas de participación, solidaridad y tutela, que permitan la integración en la vida social y productiva. La Ley regional 19/2007 sobre el sistema educativo de instrucción y formación en Lombardía, trata de tutelar el valor de la identidad y el pluralismo cultural, lingüístico y religioso, así como de reconocer el capital humano como elemento primario para la construcción de la Europa del conocimiento y para el desarrollo social y económico de la comunidad, favoreciendo la plena realización de las potencialidades de las personas, a lo largo de una formación continua que se extenderá durante toda la vida del individuo.

Como ejemplos de buenas prácticas, la Profesora MILANI acertadamente pone el de la Ley regional lombarda 206/2003, sobre los *oratorios*, en cuanto centros de agregación religiosa inspirados en un acción de in-

tegración de los jóvenes y menores, y que trata de reconocer e incentivar la *función educativa y social* desarrollada en las comunidades locales por parte de los mismos, debido a la importante actividad que realizan en el ámbito social y educativo, prestando importantes servicios a favor de la persona, en buena parte *neutros* en términos religiosos.

La obra se cierra con una segunda parte, en que se incluyen una serie de *prácticas de campo*, que queda abierta por un capítulo introductorio redactado por el Profesor ANTONIO G. CHIZZONITI, al que siguen las experiencias aportadas por ANA SOFÍA TELLETXEA y SUSANA CUESTA, representantes de *Cáritas-Bizkaia*, en que se describe la intensa actividad social desarrollada por esta organización en la provincia de Vizcaya, acompañada de una interesante relación de ejemplos de buenas prácticas en el campo del tratamiento de la *diversidad*. A ello se une la experiencia aportada por ENRIQUE DEL ÁRBOL desde *Diaconía-FEREDE*, que igualmente se estructura en dos partes que hacen referencia respectivamente a una a las actividades y campos en los que interviene su organización, y un catálogo de casos de buenas prácticas en el abordaje de la diversidad. MARÍA DEL RÍO, desde la *Dirección General de planificación, inversiones y prestaciones económicas del Departamento de Política Social de la Diputación Foral de Gipuzkoa*, aborda la experiencia de su Departamento en este campo, cerrándose el estudio con las intervenciones de AHMED EL HANAFY MESALEM, representante de la *Unión de Comunidades Islámicas del País Vasco* y de IÑIGO VIDAURRÁZAGA, miembro de *Gizardatz*, (Asociación de Entidades de Iniciativa e Intervención Social de Bizkaia) y *Hirekin*, (Asociación de entidades de iniciativa e intervención social de Euskadi).

En resumen, podemos afirmar que esta magnífica obra dirigida por la Profesora CASTRO JOVER, tiene como virtud poner en conexión directa los trabajos de investigación universitaria en el ámbito del tratamiento jurídico de la diversidad, de la que es una reconocida especialista a nivel nacional y europeo, con la realidad social y los trabajos de campo llevados a cabo por las entidades sin ánimo de lucro, confesionales o no, en el ámbito de los servicios sociales, desde una perspectiva intercultural, y con una magnífica aproximación desde el punto de vista del manejo de las herramientas aportadas por el Derecho Comparado, pues no se limita a estudiar la experiencia española, sino que analiza también la alemana, francesa e italiana, al haber sabido reunir y coordinar a un importante

equipo de investigadores europeos especializados en el estudio de estas materias.

